

<b>Proceso</b>	Verbal
<b>Radicado</b>	05001 31 03 022 2019 00281 00
<b>Demandante</b>	Elda Luz Giraldo López y otros
<b>Demandado</b>	Axa Colpatria Seguros S.A y otro
<b>Auto interlocutorio</b>	140
<b>Asunto</b>	Fija fecha audiencia del parágrafo art. 372 C.G.P y decreta pruebas

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito y resueltas las excepciones previas, para llevar a cabo la audiencia prevista en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P, por economía procesal y con el fin de agotar no solo las fases contempladas para la audiencia inicial, sino también la de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ibídem se fija como fecha los días veintiocho (28), veintinueve (29) y treinta (30) de julio de 2021 a las 9 a.m. Por lo tanto, en dicha diligencia se adelantarán las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, saneamiento del proceso, fijación del litigio, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará sentencia, indudablemente con la valoración de los documentos aportados como medios de prueba.

La mentada diligencia se desarrollará de manera virtual toda vez que conforme requerimiento precedente, las partes y sus apoderados indicaron sus correos electrónicos y afirmaron contar con los medios tecnológicos necesarios para ello, en igual sentido se pronunciaron respecto a los testigos y personas cuya comparecencia se solicita para ratificar documentos. Los asistentes, ingresarán por medio de un enlace que les notificará el Despacho vía e-mail, cinco (05) días antes de la referida fecha.

Se advierte que de acuerdo con el numeral 4° del art. 372 del C.G.P, la inasistencia de alguno de los sujetos procesales, sin justa causa, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso. De igual modo, podrá dar lugar a la imposición de multa.

Así las cosas, para los efectos señalados en el parágrafo único de la referida normatividad, en materia de solicitudes probatorias se dispone lo siguiente:

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

**DOCUMENTALES:** En cuanto fuera legal y conducente y para ser apreciadas al momento de decidir, téngase como pruebas los documentos aportados con la presentación de la demanda.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Al representante legal de Axa Colpatria Seguros S.A y de Cooperativa Especializada de Transporte Sertrans; lo realizará el apoderado del extremo actor luego que la directora del proceso realice el que opera por ministerio de la ley, el **veintiocho (28) de julio 2021 a las 10:00 a.m.**

**TESTIMONIAL:** El **veintinueve (29) de julio de 2021 a las 09:00 a.m.** declarará los testigos Luz Dary Montoya, Norma Elena Barrientos Zea y Leoncio de Jesús Zuluaga Gómez, los primeros dos respecto a las circunstancias familiares y personales existentes entre los demandantes e Iván Darío Londoño; el último en lo relativo a las circunstancias del accidente de tránsito que dio origen al presente proceso.

**SOLICITUD DE DOCUMENTOS EN PODER DE LOS DEMANDADOS:** se niega el decreto de la prueba documental relativa a la exhibición del contrato de vinculación o afiliación del vehículo de placas SNT-683 a la Cooperativa Especializada de Transporte Sertrans, por cuanto, dicha demandada confesó tal hecho y las circunstancias particulares de este contrato resultan intrascendentes en el presente asunto –impertinencia-. A su turno, la póliza que ampara dicho vehículo por parte de Axa Colpatria Seguros S.A ya fue allegada al proceso.

**DICTAMEN PERICIAL:** Negar el decreto del dictamen pericial relativo a determinar las velocidades de los vehículos al momento del accidente, ello dado que al tenor del artículo 227 del C.G.P la parte que desee valerse de un dictamen pericial debe aportarlo en su respectiva oportunidad probatoria sin que el demandante lo allegará, erigiéndose el dictamen pericial de oficio como una situación excepcional.

### **PRUEBAS PARTE DEMANDADA**

- **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE SERTRANS**

**DOCUMENTALES:** En cuanto fuera legal y conducente y para ser apreciadas al momento de decidir, téngase como pruebas los documentos aportados con la contestación de a la demanda.

- **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A**

**DOCUMENTALES:** En cuanto fuera legal y conducente y para ser apreciadas al momento de decidir, téngase como pruebas los documentos aportados con la contestación de a la demanda.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Lo realizará el apoderado del extremo accionado a la totalidad de demandantes luego que la directora del proceso realice el que opera por ministerio de la ley **veintiocho (28) de julio 2021 a las 10:00 a.m.**

**OFICIAR A LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION:** Se niega el decreto de la prueba relativa a oficiar a la Fiscalía General de la Nación – Fiscalía Seccional de Yarumal, en tanto, el artículo 173 inciso segundo del Cód. General del Proceso establece que el juez

debe abstenerse de ordenar la práctica de pruebas que se hubieran podido obtener directamente o por intermedio del derecho de petición, sin que además se acreditara sumariamente que por dicha vía la solicitud no habría sido atendida.

**RATIFICACION DE DOCUMENTOS:** Se decreta la ratificación del contenido de los documentos obrantes a folios 54 y 57 del expediente digital, denominados “acta de declaración extraproceto juramentada no. 1110” y “declaración extrajuicio” para ello se cita a los señores Leoncio de Jesús Zuluaga Gómez, Roberto Luis Areiza Torres y Carlos Alfonso Madrigal Ocampo el día **veintinueve (29) de julio de 2021 a las 1:00 p.m.**, con la advertencia de que será el demandante quien asegure su comparecencia.

Anótese que, la declaración rendida por Cesar Augusto Jaramillo Sepúlveda no podrá ser objeto de ratificación, pese a la solicitud realizada, por cuanto, él falleció el 2 de diciembre de 2019 y el respectivo registro civil de defunción reposa en el plenario.

### **PRUEBA DE OFICIO**

**OFICIAR** a la Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Yarumal el informe de accidente de tránsito y particularmente el croquis elaborado con ocasión a la colisión entre los vehículos de placas SNT-683, HZK-902 y BWN-12B el día 1 de diciembre de 2014, accidente radicado No.A000030596 elaborado por el agente de procedimiento Marcos Alberto Tabón Molina.

El diligenciamiento del oficio respectivo será carga de Cooperativa Especializada de Transporte Sertrans; dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente deberá producirse tanto el diligenciamiento del respectivo oficio como su respuesta.

Por último, el día **treinta (30) de julio de 2021 a las 9 a.m.** se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que en derecho corresponda.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS**

**JUEZ**

Mmd

**Firmado Por:**

**ADRIANA MILENA FUENTES**

<p><b>JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO</b></p> <p>Medellín, <u>13/04/2021</u> en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° <u>029</u> fijados a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ LFG Secretaría.</p>
---

**GALVIS**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**04bb2a76d8074cc6432b57b6163fa757435c6a87c896cb39a09a456cedf0ac30**

Documento generado en 12/04/2021 08:49:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**